

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2016-7809 *Orden OBR/8/2016, de 25 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.*

Por Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 69, el 12 de abril de 2016.

Mediante la presente norma se modifica el régimen de recursos previsto frente a la Resolución de la convocatoria estableciendo el ordinario de los recursos administrativos, artículo 128.3.a) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en detrimento del requerimiento previo entre Administraciones Públicas previsto por el artículo 44.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con superior criterio mejor fundado en derecho establecido por informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Servicio Jurídico.

Con objeto de tramitar la concesión de las subvenciones utilizando de forma racional los recursos existentes, resulta oportuno modificar el Comité de Evaluación, lo que se concreta en la necesidad de sustituir el secretario del Comité por cuestiones de disponibilidad del personal y optimización de la organización interna de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

El artículo 37 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores en Cantabria establece que podrá actuar como secretario de la Junta Vecinal el secretario del Ayuntamiento o Agrupación de que dependa la Entidad, quien podrá delegar el desempeño de dicho puesto en un funcionario del Ayuntamiento o persona idónea propuesta por la Junta o Asamblea Vecinal. Pudiendo resultar, por tanto, que la figura de secretario de la Junta Vecinal recaiga en persona diferente del secretario del Ayuntamiento y por tanto, no concurrir en dicha persona la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se amplía el apartado 3 del artículo 15, que permitirá acreditar la aprobación de la memoria de actuación justificativa y la memoria económica justificativa al secretario de la Junta Vecinal, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos.

En consecuencia, teniendo en cuenta los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de la Intervención General, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.

La Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, queda modificada como sigue:

CVE-2016-7809

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

Uno. El apartado 11 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"11. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dos. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"1. Con la finalidad de valorar las solicitudes de subvención en aplicación de los criterios y reglas establecidos en las presentes bases, se crea un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - El jefe de Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - El jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
 - La jefa de Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Secretario: El jefe de Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que actuará con voz, pero sin voto".

Tres. El apartado 3 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

"3. Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el modelo que se publicará como Anexo de cada convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos. La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.º Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 14 de las presentes Bases.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 173

4.º Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2016.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

[2016/7809](#)